

712

Procedimiento Sancionatorio No. 36/2018

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 36/2018, seguido en contra del servidor público, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 074814E042100.0140071, con nombramiento de Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K; en virtud, de que éste trabajador de la educación, dejó de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al ser omiso a lo exigido, por los artículos 11, 19, 20, 23 fracciones VIII, IX y 24 fracciones I y VIII de los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco, las Disposiciones Séptima fracciones I, V, Decima, Decimo Primera fracción V, Décimo Quinto fracción VI y Décimo Octavo, del Acuerdo el cual establece los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, dejando de observar que la salud de los alumnos de la Escuela a su cargo, se vinculara con la educación, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, dejando a un lado el propósito fundamental de su función, que es el de contribuir a la formación integral del educando, facilitando su proceso de aprendizaje con base a sus necesidades e intereses, desarrollando en éste, las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, y:

**RESULTANDO**

1.- El día 3 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. DGC/629/2016, signado por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, mediante el cual, remite el Expediente Administrativo No. 061/DCS/2016, mismo que se inició con motivo de la denuncia formulada por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de Centros de Atención y Servicios, mediante comunicado No. D.C.A.S. No. 104/2016, de fecha 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, remitiendo constancias de Visitas de Supervisión para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparadas, en la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K**, practicadas los días 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, y 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, conforme a los Lineamientos Décimo Quinto fracción VI y Décimo Séptimo fracción III, del Acuerdo en donde se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado el 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación; detectándose haber incurrido en probable responsabilidad administrativa, el servidor

público, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, con nombramiento de Director de Escuela Secundaria Técnica Foráneo, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, del plantel educativo antes mencionado, por no cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente al momento de cometerse la irregularidad, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidente de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo, al no revisar la venta de productos, poniendo en riesgo la salud de los alumnos, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, no contribuyendo a su formación integral para facilitar su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses para que desarrollen las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica, **en dicha investigación se encuentran integradas las siguientes actuaciones:** a) Oficio No. DCAS-91/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1 "José Vasconcelos"**, CCT. 14DST0001K, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los servidores públicos, Marcela Revilla Jiménez y Abraham Israel Lomelí Rodríguez, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo, se estuviera cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios; b) Acta de Visita de Inspección de fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 91/2015, practicada por los Supervisores Marcela Revilla Jiménez y Abraham Israel Lomelí Rodríguez, al Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, CCT. 14DST0001k**, siendo atendida por el **M.H. Adalberto Villalobos Martínez y Alicia Pérez Rosales**, Subdirector y prestador de servicios, respectivamente, estableciéndose que no se cumplió con la totalidad de los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional y su Anexo Único, asentándose las siguientes observaciones, "**venta de productos industrializados no permitidos (café capuchino, refresco, paletas y nieves de hielo, dulces varios, papás a granel, papas industrializadas, no autorizadas y autorizadas, chocomilk industrializado y a granel, gatorade 500 ml., Lipton 600 ml., H2oh 600, gelatinas, gelignt 500 ml., salchicha, pan a granel, yogurth 240 ml., chocolate Kinder, milky, licuado 250 ml., jugo sello rojo 50 ml., te Arizona 680 ml., agua de horchata y arroz, no se tiene publicados precios)**", haciéndosele las observaciones preventivas necesarias: "**retirar los productos industrializados, todos los días de la semana a excepción del día viernes y solo ofertar los productos industrializados que se encuentran en el listado emitido por la S.S.J., así como no ofertar alimentos fritos, pizzas y café capuchino, pan a granel y retiro de nieves, paletas**". Concediéndoseles un término de 05 cinco días de calendario escolar para demostrar que solventaron en su totalidad los requerimientos de que fueron prevenidos; c) Oficio No. DCAS-140/2016, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, "José Vasconcelos"**, CCT. 14DST0001K,



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

haciéndole de su conocimiento que comisionó a los servidores públicos, **Lizette Guadalupe Navarro Segura y Corina Janine Vallejo Barrios**, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo, se estuviera cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios; **d) Acta de Visita de Inspección** de fecha 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, bajo el folio No. 140/2016 practicada por los C. Lizette Guadalupe Navarro Segura y Corina Janine Vallejo Barrios, al Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, "José Vasconcelos" CCT. 14DST0001K**, siendo atendida por el Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba, y Alicia Pérez Rosales, Director y prestador de servicios del Centro de Atención y Servicios, asentándose las siguientes observaciones: ***"se observó la venta de productos industrializados como: papas, doritos, refresco, danonino, lipton, gatorade, biba, galletas, yakult, botana de los cuales no están autorizados, por no cumplir los lineamientos de secretaría de salud, se encontró la venta de productos a granel, palomitas, papas, pan pastes, suhsi, así como también la venta de nieves, bolis, frapuchino, salchichas, todo producto industrializado, únicamente se puede vender los viernes y que cumplan las porciones indicados por los lineamientos los productos a granel no están permitidos ningún día de la semana, la prestadora titular no se encuentra por las mañanas por lo cual, nos firma la encargada Sra. Alicia Pérez Rosales, no presenta ninguna identificación oficial"***, llegándose a la conclusión de que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos que se le hicieron con anterioridad, de conformidad con el Lineamiento General Décimo Noveno para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional". **e) Acuerdo de Inicio** de fecha 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, admitiéndose la queja del Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, en ese entonces Director de los Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación Jalisco, con motivo de las irregularidades señaladas en las actas de visita de los días 11 once de noviembre del año 2015 y 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por personal de la unidad mencionada con anterioridad en segundo término, ordenando se iniciara el proceso de investigación número **061/DCS/2016**, **f) Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, avocándose al conocimiento de los hechos denunciados, realizando diversas diligencias que obran en las actuaciones, **g) Determinación** de fecha 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, resolviendo la procedencia de la denuncia formulada por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director del Centro de Atención y Servicios de ésta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en contra del servidor público **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, "José Vasconcelos" CCT. 14DST0001K**, con motivo de las irregularidades a que hacen referencia en las Actas de Visita, tantas veces referida. (fojas 1 a 62).

2.- El día 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordené la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra del servidor público, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**. (fojas 62 a 64).

3.- Con fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir al encausado, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindiera informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaba con 15 días hábiles para que aportara pruebas, las que serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó legalmente notificado, mediante el comunicado No. 01-926/2018, recibido con fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho; así mismo, mediante los comunicados Nos. 01-927/2018 y 01-928/2018, se solicitó a la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, Directora General de Personal y Lic. Ignacio Mestas Gallardo, entonces Delegado de la DRSE Centro 1, los datos laborales y personales del servidor público, Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba (fojas 65 a 69).

4.- Con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción de los oficios No. 1097/2018 y SEJ/CA/DGP/DGCP/838/2018, de fechas 8 y 7 de agosto del año 2018, signados por el Lic. Marcos Guillermo López Rivera, Encargado de la D.R.S.E., Centro 1 y Lic. José Jaime Castillo Iñiguez, Director de Gestión y Control de Personal, respectivamente, mediante los cuales, proporcionan datos laborales y personales del Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba, anexando documentación porte. (fojas 70 a 74).

5.- Con fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se levantó constancia por parte del Lic. Eduardo Alvarado Ortiz, asesor jurídico y adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la que hizo constar, que el servidor público, Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba, no dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le hizo mediante el oficio No. 01-926/2018, motivo por el cual, se le hizo efectivo el apercibimiento citado en dicho comunicado, en el sentido que de no rendir su informe por escrito en tiempo y forma, se continuaría la causa que nos ocupa y se le tendrían por ciertas la irregularidad que se le atribuye, pudiéndose hacer acreedor a cualquier de las sanciones establecidas por el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad. (foja 75).

6.- Con fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del escrito signado por el servidor público, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, mediante el cual, en **forma extemporánea**, hace diversas manifestaciones en vía de informe, en relación a los hechos denunciados en su contra; en virtud de lo anterior, se determinó que NO HA LUGAR a tenerle por rendido su informe por escrito, en virtud de que presentó su escrito en forma extemporánea, esto es un día después de que le feneció el termino concedido para tal efecto, como consta en la actuación de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. (fojas 76 a 88).

7.- Con fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se señaló día y hora para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

desahogo de la misma, girándose los oficios correspondientes. (fojas 89 a 91).

8.- El día 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia del denunciante **Lic. Juan Alberto Prado Bayardo, Director de Centros de Atención y Servicios**; así como la asistencia del encausado, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**; dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, así mismo se hizo constar que el encausado, Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba, no rindió su informe ni ofreció pruebas, en tiempo y forma, como le fue requerido en el comunicado 01-926/2018, tal como se advierte de la constancia de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, al término de esto, se desahogaron las pruebas aportadas por el denunciante, y se abrió la etapa de alegatos, en la que ambas partes, solicitaron el término de 3 tres días hábiles para hacerlos por escrito, término que les fue concedido. (fojas 92 a 94).

9.- Con fecha 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción de los escritos signados por el Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba y Lic. Juan Alberto Prado Bayardo, en su carácter de encargado de la Dirección de los Centros de Atención y Servicios respectivamente, mediante los cuales, hacen diversas manifestaciones en vía de alegatos; por lo anterior, al haberse desahogado las etapas de la causa que nos ocupa, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 95 a 109).

#### **CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I y XVIII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, 107 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público del **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, con filiación, clave presupuestal, adscripción, cargo y nombramiento descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra del servidor público encausado, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, el que éste, **dejó de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al ser omiso a lo exigido, por los artículos 11, 19, 20, 23 fracciones VIII, IX y 24 fracciones I y VIII de los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco, las Disposiciones Séptima fracciones I, V, Decima, Decimo Primera fracción V, Décimo Quinto fracción VI y Décimo Octavo, del Acuerdo el cual establece los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las**

Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, dejando de observar que la salud de los alumnos de la Escuela a su cargo, se vinculara con la educación, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, dejando a un lado el propósito fundamental de su función, que es el de contribuir a la formación integral del educando, facilitando su proceso de aprendizaje con base a sus necesidades e intereses, desarrollando en éste, las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad. Para acreditar los hechos imputados el denunciante **Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de Centros de Atención y Servicios**, presentó oficio de denuncia No. D.C.A.S. No. 104/2016, de fecha 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, remitiendo constancias de Visitas de Supervisión para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparadas, en la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K**, practicadas los días 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, y 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, conforme a los Lineamientos Décimo Quinto fracción VI y Décimo Séptimo fracción III, del Acuerdo en donde se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado el 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación; detectándose haber incurrido en probable responsabilidad administrativa, el servidor público, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Cordoba**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 074814E042100.0140071, con nombramiento de Director de Escuela Secundaria Técnica Foráneo, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, del plantel educativo antes mencionado, por no cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente al momento de cometerse la irregularidad, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidente de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo, al no revisar la venta de productos, poniendo en riesgo la salud de los alumnos, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, no contribuyendo a su formación integral para facilitar su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses para que desarrollen las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica, **al expediente 061/DCS/2016 se agregaron las siguientes diligencias y medios probatorios:** a) Oficio No. DCAS-91/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1 "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K**, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los servidores públicos, Marcela Revilla Jiménez y Abraham Israel Lomelí Rodríguez, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo, se estuviera cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios; **b)** Acta de Visita de Inspección de fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 91/2015, practicada por los Supervisores Marcela Revilla Jiménez y Abraham Israel Lomelí Rodríguez, al Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, CCT. 14DST0001k**, siendo atendida por el **M.H. Adalberto Villalobos Martínez y Alicia Pérez Rosales**, Subdirector y prestador de servicios, respectivamente, estableciéndose que no se cumplió con la totalidad de los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional y su Anexo Único, asentándose las siguientes observaciones, ***“venta de productos industrializados no permitidos (café capuchino, refresco, paletas y nieves de hielo, dulces varios, papás a granel, papas industrializadas, no autorizadas y autorizadas, chocomilk industrializado y a granel, gatorade 500 ml., Lipton 600 ml., H2oh 600, gelatinas, gelignt 500 ml., salchicha, pan a granel, yogurth 240 ml., chocolate Kinder, milky, licuado 250 ml., jugo sello rojo 50 ml., te Arizona 680 ml., agua de horchata y arroz, no se tiene publicados precios)***, haciéndosele las observaciones preventivas necesarias: ***“retirar los productos industrializados, todos los días de la semana a excepción del día viernes y solo ofertar los productos industrializados que se encuentran en el listado emitido por la S.S.J., así como no ofertar alimentos fritos, pizzas y café capuchino, pan a granel y retiro de nieves, paletas”***. Concediéndoseles un término de 05 cinco días de calendario escolar para demostrar que solventaron en su totalidad los requerimientos de que fueron prevenidos; **c)** Oficio No. DCAS-140/2016, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, “José Vasconcelos”, CCT. 14DST0001K**, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los servidores públicos, **Lizette Guadalupe Navarro Segura y Corina Janine Vallejo Barrios**, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo, se estuviera cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios; **d)** Acta de Visita de Inspección de fecha 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, bajo el folio No. 140/2016 practicada por los C. Lizette Guadalupe Navarro Segura y Corina Janine Vallejo Barrios, al Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, “José Vasconcelos” CCT. 14DST0001K**, siendo atendida por el Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Cordoba, y Alicia Pérez Rosales, Director y prestador de servicios del Centro de Atención y Servicios, asentándose las siguientes observaciones: ***“se observó la venta de productos industrializados como: papas, doritos, refresco, danonino, lipton, gatorade, biba, galletas, yakult, botana de los cuales no están autorizados, por no cumplir los lineamientos de secretaría de salud, se encontró la venta de productos a granel, palomitas, papas, pan pastes, suhsi, así como también la venta de nieves, bolis, frapuchino, salchichas, todo producto industrializado, únicamente se puede vender los viernes y que cumplan las porciones indicados por los lineamientos los productos a granel no están permitidos ningún día de la semana, la prestadora titular no se encuentra por las mañanas por lo cual, nos firma la encargada Sra. Alicia Pérez Rosales, no presenta ninguna identificación oficial”***, llegándose a la conclusión de que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos que se le hicieron con anterioridad, de conformidad con el Lineamiento

General Décimo Noveno para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional". e) **Acuerdo de Inicio** de fecha 30 treinta de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, admitiéndose la queja del Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, Director de los Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación Jalisco, con motivo de las irregularidades señaladas en las actas de visita de los días 11 once de noviembre del año 2015 y 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por personal de la unidad mencionada con anterioridad en segundo término, ordenando se iniciara el proceso de investigación número **061/DCS/2016**, f) **Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, avocándose al conocimiento de los hechos denunciados, realizando diversas diligencias que obran en las actuaciones, g) Determinación de fecha 18 dieciocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López, entonces Director General de la Contraloría, resolviendo la procedencia de la denuncia formulada por el Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director del Centro de Atención y Servicios de ésta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en contra del servidor público **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, "José Vasconcelos"** CCT. 14DST0001K, con motivo de las irregularidades a que hacen referencia en las Actas de Visita, tantas veces referida. (fojas 1 a 62).

Por su parte el servidor público encausado, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, no rindió su informe por escrito en tiempo y forma, no obstante, de haber quedado legalmente notificado, mediante el comunicado No. 01-926/2018, el día 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 68 a 69); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no dar cumplimiento a tal requerimiento, se continuaría la causa y se le tendrían por ciertas las irregularidades que se le atribuyen, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco.

A criterio del suscrito, **quedaron acreditados los hechos imputados al servidor público, Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, consistentes en que éste, dejó de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al ser omiso a lo exigido, por los artículos 11, 19, 20, 23 fracciones VIII, IX y 24 fracciones I y VIII de los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco, las Disposiciones Séptima fracciones I, V, Decima, Decimo Primera fracción V, Décimo Quinto fracción VI y Décimo Octavo, del Acuerdo el cual establece los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, dejando de observar que la salud de los alumnos de la Escuela a su cargo, se vinculara con la educación, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, dejando a un lado el propósito fundamental de su función, que es el de contribuir a la formación integral del educando, facilitando su proceso de aprendizaje con base a sus



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

necesidades e intereses, desarrollando en éste, las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad; ya que como se desprende de actuaciones el denunciante, **Lic. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de Centros de Atención y Servicios**, presentó ante la Dirección General de la Contraloría, de esta Secretaría a mi cargo, oficio de denuncia No. D.C.A.S. No. 104/2016, de fecha 07 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, remitiendo constancias de Visitas de Supervisión para prevenir y sancionar el expendio de alimentos y bebidas preparadas, en la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K**, practicadas los días 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, y 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, conforme a los Lineamientos Décimo Quinto fracción VI y Décimo Séptimo fracción III, del Acuerdo en donde se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparadas y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado el 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación; detectándose haber incurrido en probable responsabilidad administrativa, el servidor público, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Cordoba**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 074814E042100.0140071, con nombramiento de Director de Escuela Secundaria Técnica Foráneo, como Director y Presidente de la Comisión del Centro de Atención y Servicios, del plantel educativo antes mencionado, por no cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente al momento de cometerse la irregularidad, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidente de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo, al no revisar la venta de productos, poniendo en riesgo la salud de los alumnos, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, no contribuyendo a su formación integral para facilitar su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses para que desarrollen las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica, **al expediente 061/DCS/2016 se agregaron las siguientes diligencias y medios probatorios:** a) Oficio No. DCAS-91/2015, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1 "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K**, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los servidores públicos, Marcela Revilla Jiménez y Abraham Israel Lomelí Rodríguez, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo, se estuviera cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios; b) Acta de Visita de Inspección de fecha 11 once de noviembre del año 2015 dos mil quince, bajo el folio 91/2015, practicada por los Supervisores Marcela Revilla Jiménez y Abraham Israel Lomelí Rodríguez, al Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, CCT. 14DST0001K**, siendo atendida por el **M.H. Adalberto Villalobos Martínez y Alicia Pérez Rosales**, Subdirector y prestador de servicios, respectivamente, estableciéndose que no se cumplió con la totalidad de los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de

Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional y su Anexo Único, asentándose las siguientes observaciones, *“venta de productos industrializados no permitidos (café capuchino, refresco, paletas y nieves de hielo, dulces varios, papás a granel, papas industrializadas, no autorizadas y autorizadas, chocomilk industrializado y a granel, gatorade 500 ml., Lipton 600 ml., H2oh 600, gelatinas, gelight 500 ml., salchicha, pan a granel, yogurth 240 ml., chocolate Kinder, milky, licuado 250 ml., jugo sello rojo 50 ml., te Arizona 680 ml., agua de horchata y arroz, no se tiene publicados precios)*, haciéndosele las observaciones preventivas necesarias: *“retirar los productos industrializados, todos los días de la semana a excepción del día viernes y solo ofertar los productos industrializados que se encuentran en el listado emitido por la S.S.J., así como no ofertar alimentos fritos, pizzas y café capuchino, pan a granel y retiro de nieves, paletas”*. Concediéndoseles un término de 05 cinco días de calendario escolar para demostrar que solventaron en su totalidad los requerimientos de que fueron prevenidos; c) Oficio No. DCAS-140/2016, signado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez, entonces Director de los Centros de Atención y Servicios, dirigido al Presidente de la Comisión de Centros de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, “José Vasconcelos”, CCT. 14DST0001K**, haciéndole de su conocimiento que comisionó a los servidores públicos, **Lizette Guadalupe Navarro Segura y Corina Janine Vallejo Barrios**, para que revisaran que en el Centro de Atención y Servicios a su cargo, se estuviera cumpliendo con los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, así como los Lineamientos para Regular las actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco y con el Contrato de Concesión de Servicios; d) Acta de Visita de Inspección de fecha 20 veinte de enero del año 2016 dos mil dieciséis, bajo el folio No. 140/2016 practicada por los C. Lizette Guadalupe Navarro Segura y Corina Janine Vallejo Barrios, al Centro de Atención y Servicios de la **Escuela Secundaria Técnica No. 1, “José Vasconcelos” CCT. 14DST0001K**, siendo atendida por el Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Cordoba, y Alicia Pérez Rosales, Director y prestador de servicios del Centro de Atención y Servicios, asentándose las siguientes observaciones: *“se observó la venta de productos industrializados como: papas, doritos, refresco, danonino, lipton, gatorade, biba, galletas, yakult, botana de los cuales no están autorizados, por no cumplir los lineamientos de secretaría de salud, se encontró la venta de productos a granel, palomitas, papas, pan pastes, suhsi, así como también la venta de nieves, bolis, frapuchino, salchichas, todo producto industrializado, únicamente se puede vender los viernes y que cumplan las porciones indicados por los lineamientos los productos a granel no están permitidos ningún día de la semana, la prestadora titular no se encuentra por las mañanas por lo cual, nos firma la encargada Sra. Alicia Pérez Rosales, no presenta ninguna identificación oficial”*, llegándose a la conclusión de que no se cumplió con la totalidad de los requerimientos que se le hicieron con anterioridad, de conformidad con el Lineamiento General Décimo Noveno para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional”; (fojas 3 a 32) documentales recabadas dentro de la Investigación Administrativa No. 061/DCS/2016, las cuales se encuentran concatenadas entre sí, al desprenderse de las mismas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos denunciados y que dieron origen a la presente causa, diligencias a las que se les otorga, por ende, valor probatorio de documentales de conformidad con lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, y aplicado supletoriamente en términos del artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigentes al momento de cometerse la irregularidad. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, al no rendir su informe por escrito que, en tiempo y forma, le fue requerido, mediante el comunicado No. 01-926/2018, mismo que fue notificado legalmente el día 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, como se desprende a (fojas 68 a 69) de actuaciones y en las que se le hizo efectivo el apercibimiento citado en dicho comunicado, consistente en que al no dar cumplimiento al requerimiento en mención, se continuaría con la presente causa y se le tendría por cierta la irregularidad que se le atribuye, por lo que, ante tal omisión, su actitud se traduce en un **reconocimiento tácito**, de las irregularidades imputadas en su contra, al que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos como lo señala el numeral 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

En tales circunstancias, al haber quedado acreditado el hecho imputado al Servidor Público, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torres Córdoba**, consistente en que éste, **dejó de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al ser omiso a lo exigido, por los artículos 11, 19, 20, 23 fracciones VIII, IX y 24 fracciones I y VIII de los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco, las Disposiciones Séptima fracciones I, V, Decima, Decimo Primera fracción V, Décimo Quinto fracción VI y Décimo Octavo, del Acuerdo el cual establece los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, dejando de observar que la salud de los alumnos de la Escuela a su cargo, se vinculara con la educación, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, dejando a un lado el propósito fundamental de su función, que es el de contribuir a la formación integral del educando, facilitando su proceso de aprendizaje con base a sus necesidades e intereses, desarrollando en éste, las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I y XVIII, 63, 65, 66, 67 fracción II, **72 fracción II**, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad; 8 fracciones XVII y XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **tomando en cuenta la gravedad de la falta denunciada**, consistente en que el **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba**, dejó de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **al ser omiso a lo exigido, por los artículos 11, 19, 20, 23 fracciones VIII, IX y 24 fracciones I y VIII de los Lineamientos para Regular las Actividades de Producción y/o Consumo de los Planteles Escolares Públicos en el Estado de Jalisco, las Disposiciones Séptima fracciones I, V, Decima, Decimo Primera fracción V, Décimo Quinto fracción VI y Décimo Octavo, del Acuerdo el cual**

establece los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas Preparados y Procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 dieciséis de mayo del año 2014 dos mil catorce, dejando de observar que la salud de los alumnos de la Escuela a su cargo, se vinculara con la educación, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, dejando a un lado el propósito fundamental de su función, que es el de contribuir a la formación integral del educando, facilitando su proceso de aprendizaje con base a sus necesidades e intereses, desarrollando en éste, las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad; que cuenta con una percepción quincenal de sueldo neto de \$35,006.04 (treinta y cinco mil seis pesos 04/100 M.N); con nombramiento de Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea; que su nivel jerárquico es de Director; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan fueron cometidos por sí mismo, toda vez que dejó de llevar a cabo su función como Presidente de la Comisión de Atención y Servicios del plantel a su cargo, al no revisar la venta de productos, poniendo en riesgo la salud de los alumnos, que constituye un sólido soporte para tener un buen desempeño físico y mental, no contribuyendo a su formación integral para facilitar su proceso de aprendizaje con base en sus necesidades e intereses para que desarrollen las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica; **que no cuenta con antecedente de sanción en este tipo de conducta; con una antigüedad en el servicio educativo es de [REDACTED] para esta Secretaría de Educación Jalisco;** sin que se pueda cuantificar el daño producido en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, resulta procedente decretar **AMONESTACIÓN al Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba,** con filiación TOCE460827KL9, en la clave presupuestal 074814E042100.0140071, con nombramiento de Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. \_\_\_\_\_

#### **PROPOSICIONES**

**PRIMERA.-** Se decreta **AMONESTACIÓN al Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba,** con filiación [REDACTED] en la clave presupuestal 074814E042100.0140071, con nombramiento de Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "José Vasconcelos", CCT. 14DST0001K; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** Notifíquese legalmente al encausado, **Mtro. Enrique Guillermo de la Torre Córdoba,** haciéndole de su conocimiento, que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad. \_\_\_\_\_

71

TERCERA.- Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Testigo de Asistencia.  
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/LGDS/EAO.